

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de repmisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El plan de obras públicas aprobado por Ley de 11 de abril de 1939, en su Sección de Obras Hidráulicas, comprende gran número de obras de riego a realizar por el Estado, con el fin de impulsar principalmente la puesta en riego y proporcionar el más rápido desarrollo de los cultivos de regadío. Pero existen desde antiguo algunas obras en período de ejecución, realizadas en parte por Sindicatos, entidades o particulares que por falta de recursos económicos no se terminan, en detrimento no sólo de los iniciadores, sino también del Estado.

En la Ley de 7 de julio de 1911 se establecen las normas generales para la ejecución de nuevas obras de riego o de ampliación y mejora de los regadíos existentes, para hacerse por cuenta exclusiva del Estado; por éste, con el auxilio de los interesados, o por estos últimos con el auxilio del Estado, y de acuerdo con lo preceptuado en la expresada Ley y como complemento por lo que se refiere a las obras que no pudieron ser terminadas con el esfuerzo de los concesionarios, procede precisar y aclarar su contenido para que el Estado pueda cooperar a crear esta riqueza y al mismo tiempo recabar su eficaz rendimiento, sin que pueda confundirse este auxilio para la terminación de las obras paralizadas, con la atención a los gastos de conservación y reparación de los regadíos en explotación.

Conviene, además, que al incluir en el plan de obras públicas las que por estar paradas, en virtud de las circunstancias antes indicadas, vayan a ponerse en marcha, se haga con la mayor rapi-

dez posible, evitando largos períodos de tiempo en su tramitación, pero por otra parte dejando libre a la iniciativa del Estado cuando las entidades no procedan con la debida diligencia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los regantes, Sindicatos, Comunidades de regantes y particulares, concesionarios de obras de riego que hayan realizado a sus expensas algunas obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el auxilio del Estado en las condiciones de todo orden fijadas en la Ley de 7 de julio de 1911, siempre que tengan invertidas, o se obliguen a invertir, el 20 por 100 del total importe de las obras a ejecutar para el establecimiento del regadío.

Las obras que falte llevar a cabo podrán ejecutarse por el Estado con el auxilio de los propietarios de las tierras regables, o por éstos, o los concesionarios, con el auxilio del Estado, contribuyendo aquéllos, como mínimo, con el 40 por 100 del importe de las obras a ejecutar, además del 20 por 100 previamente invertido o por invertir, cuyo 40 por 100 podrá ser anticipado por el Estado para ser devuelto por los regantes, aumentado con un interés del 3 por 100 anual, en un plazo de veinte años, por anualidades iguales.

Artículo 2.º Las concesiones para obras de riego paralizadas, cuyas obras no se reanuden en régimen normal por causas imputables a los interesados en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Ley, serán caducadas previa la tramitación reglamentaria procedente.

Cuando la causa del retraso no sea imputable a los interesados, el plazo de un año se contará desde la fecha en que la Administración les haya comunicado el comienzo de este período.

Artículo 3.º Las obras de conservación o reparación de los regadíos existentes, si al mismo tiempo no se aumentan o mejoran, dejarán de estar comprendidas en los beneficios de esta Ley.

Artículo 4.º La concesión de créditos de cada obra se autorizará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, conforme al requisito establecido en el artículo 3.º de la Ley de 7 de julio de 1911.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

La realización del plan general de obras públicas aprobado por Ley de 11 de abril de 1939 exige como primer paso la reanudación de las obras en curso de ejecución al iniciarse el glorioso Movimiento nacional.

A este efecto procede que todas las obras contratadas se pongan en marcha, cumpliendo las condiciones estipuladas.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los contratistas de obras públicas incluidas en el plan general aprobado por la Ley de 11 de abril de 1939 procederán a ponerlas en régimen normal dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.º Los Jefes de los Servicios darán cuenta al Ministerio de Obras Públicas del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, en cuanto se refiera a las obras a su cargo. A los contratistas que no lo hicieran se les considerará incluidos en rescisión con pérdida de fianza, procediéndose por la Administración, con la mayor urgencia, a la liquidación de las obras ejecutadas y a la redacción del correspondiente proyecto para terminarlas, procediendo a nueva contratación o a seguir las por el sistema de administración, si así conviniera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas. — Alfonso Peña Boeuf.

(Del "B. O. del Estado" núm. 184, de fecha 3 de julio de 1939).

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDENES

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 14 de mayo último (B. O. núm. 137), y al objeto de regular la distribución de los productos alimenticios con arreglo al artículo 8.º de dicha disposición, de conformidad con la propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se fijan como raciones tipo individual correspondientes al hombre adulto de cada artículo sometido a racionamiento, las siguientes:

Pan.....	400 gramos
Papas.....	250 »
Legumbres, secas (garbanzos, judías, lentejas y arroz).....	100 »
Aceite.....	50 »
Café.....	10 »
Azúcar.....	30 »
Carne.....	125 »
Tocino.....	25 »
Bacalao.....	75 »
Pescado fresco.....	200 »

Artículo 2.º Las raciones tipo diarias de los niños y niñas hasta 14 años serán el 60 por 100 de las que corresponden al hombre adulto.

Las de la mujer adulta, el 80 por 100 de las del hombre de la misma edad.

Las de los hombres y mujeres desde los 60 años en adelante el 80 por 100 de las del adulto.

Artículo 3.º Estas raciones tipo se fijan únicamente a los fines de regular la distribución en su caso de cada uno de los artículos sometidos a racionamiento, sin que ello preceptúe el que cada una de las raciones hayan de suministrarse diariamente.

Artículo 4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones pertinentes al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios a guarde V. E. muchos años.

Bilbao, 28 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Juan Antonio Suanzes.

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 8.º, apartado d) del Decreto de 28 de abril último (*Boletín Oficial* número 121) se tendrá presente que las mercancías cuyo comercio interprovincial requiere temporalmente la previa autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos, son las siguientes: patatas, arroz, garbanzos, judías, lentejas, azúcar, café, aceite, piensos, ganado vacuno, ganado lanar, ganado de cerda, carnes congeladas, tocino, bacalao, huevos y leche condensada.

Los restantes artículos de subsistencias y de uso y vestido quedan en libertad de tráfico; pero será preciso que su movilización se someta a conocimiento de la Delegación correspondiente, al objeto de que por ésta se fiscalicen precios y se sostengan las estadísticas de existencias.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las oportunas instrucciones para regular, según las circunstancias, qué artículos, dentro de los intervenidos, podrán en determinadas épocas quedar temporalmente libres, y los trámites y requisitos según los cuales se han de movilizar los sujetos a intervención y los que no lo estén.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 28 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Juan Antonio Suanzes.

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 182, de fecha 1 de julio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Núm. 3.715.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado caprino y ovino existente en el término municipal de Cabaña de Ebro, en cumplimiento

to de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en zona del término municipal, ma gen derecha del Ebro, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta la citada parte del término hasta la margen derecha del Ebro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los *Boletines Oficiales* de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

No se amplía la zona sospechosa a otros términos municipales por estar los limítrofes enclavados dentro de la misma.

Zaragoza, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.716.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino existente en el término municipal de Sobraduel, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Acequia de la Almozara» y establo de Miguel Latas, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las citadas partidas y establo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los *Boletines Oficiales* del 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

No se amplía la zona sospechosa por estar enclavados los pueblos limítrofes dentro de la misma.

Zaragoza, 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.717.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado caprino existente en el término municipal de Tosos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Aliagares» y «Umbría de Peñatajada», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las citadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los *Boletines Oficiales* de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

Se considera como zona sospechosa los pueblos de los partidos judiciales de Belchite y Cariñena, no pudiendo extenderse guías sin la autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Zaragoza, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.718

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado caprino y ovino existente en el término municipal de Belmonte de Calatayud, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Paridera de Valdecorrales», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta la citada partida de «Valdecorrales».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.580, publicadas en los *Boletines Oficiales* de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

No se amplía la zona sospechosa a otros términos municipales por estar los limítrofes enclavados dentro de la misma.

Zaragoza, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

SECCION QUINTA

Núm. 3.694.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Ramón Jordán Falcón, Gerente de «Disa», S. L., la instalación y funcionamiento de una fábrica de jabón de tocador y usos medicinales en la Avenida de Madrid, núm. 196, con destino a su industria de fábrica de jabón, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan José Rivas.

Habiendo solicitado D. Antonio López Carrascón, Gerente de los Laboratorios «Milo», la instalación y funcionamiento de un generador de vapor en la calle de Miguel Servet, núm. 26, con destino a su industria de laboratorios, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan José Rivas.

Habiendo solicitado D. Jesús del Castillo Satién la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Refugio, núm. 8, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, du-

rante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 3.706.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas o ampliación de las existentes, en el expediente incoado por D. Julián Allué Pérez, que solicita autorización para ampliar su industria de fabricación de mosaicos, instalada en Zaragoza (calle de la Princesa, núm. 1), esta Jefatura resuelve:

Autorizar la ampliación de referencia con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización de ampliación sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar la ampliación, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de la maquinaria objeto de la ampliación, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para dar de alta en la contribución industrial la ampliación solicitada, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.707.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Rafael Lahiguera Anchelegues, que solicita autorización para instalar una fábrica de jergones metálicos y somiers en Zaragoza (calle Clavé, número 169), con las características siguientes:

Capital: 5.000 pesetas.

Detalles de la instalación: Constará de una punzonadora, una cizalla, una taladradora y una fragua movida a mano.

Número de obreros: De nueve a diez.

Producción: Veinte jergones diarios.

Plazo de puesta en marcha: Ocho días después de tener la autorización.

Durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán reclamaciones en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.693.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Nota-anuncio.

D. Antonio Borruey Guiu, vecino de Caspe, solicita de esta Jefatura autorización para llevar una tubería de agua por el paseo de la carretera de Caspe a Mequinenza (Kilómetro 1, Hectómetro 1), en una longitud de 60 metros y cruzándola luego transversalmente.

Esta tubería se destina a dotar de agua potable una casa de su propiedad.

Y de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del art. 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en un plazo de quince días puedan presentarse en las oficinas de esta Jefatura (calle de Santa Cruz, 19), las reclamaciones que contra la concesión de esta servidumbre puedan formularse.

Zaragoza, 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe: P. A., Manuel Carrera.

Núm. 3.703.

Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINO--PANADERA

PRECIO DEL PAN Y DEL SALVADO

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se ha dispuesto que desde el día 6 del corriente inclusive regirán los siguientes precios para el pan familiar y el salvado:

PRECIO DEL PAN FAMILIAR

Zaragoza (capital):

Piezas de 800 gramos..... 0'60 pesetas
Id. de 400 id. 0'30 id.

Alagón, Gallur, Casetas, Calatayud, Epita, Luceni, Tarazona y Terer:

Piezas de 800 gramos..... 0'55 pesetas
Id. de 400 id. 0'30 id.

Daroca, Langa del Castillo, Morata de Jiloca; Used, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Cetina y Torrelepaja:

Piezas de 1.800 gramos..... 1'15 pesetas
Id. de 900 id. 0'60 id.
Id. de 450 id. 0'30 id.

Resto de la provincia:

Piezas de 1.800 gramos..... 1'15 pesetas
Id. de 900 id. 0'60 id.
Id. de 450 id. 0'35 id.

Precio del salvado único: 35 ptas. los 100 kilogramos.

Este precio se entiende para la adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para las ventas que efectúen los expresados Sindicatos se permite el aumento de un 4 por 100 sobre los precios anterior o de origen, mercancía puesta en vehículo o en almacén del Sindicato.

Para las ventas a particulares por almacenistas o detallistas, sobre los precios anteriores o de origen, se permite el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta en vehículo o en almacén.

Zaragoza, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de presupuesto extraordinario.

3.700.—San Mateo de Gállego

PIQUERAS (Guadalajara) Núm. 3.676.

Se halla depositado en esta Alcaldía el semoviente que a continuación se expresa:

Un macho mular, pardo, edad cerrada, alzada menos de la marca; en el costillar izquierdo tiene cuatro lunares blancos y uno en el derecho; herrado de las cuatro extremidades; lleva además una marca en el anca izquierda.

Las personas que acrediten documentalmente su pertenencia pasarán a recogerlo en esta Alcaldía, previa indemnización de los gastos ocasionados.

Piqueras, 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agapito Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.705.

BEN-HAMED (Abdelkader), de unos 24 años, soltero, hijo de Hamed y Meemet, natural de Tánger, soldado de Regulares, cuyo actual domicilio se ignora procesado en sumario núm. 242-1938, sobre hurto comparecerá en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza en el término de diez días, al efecto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.704.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles a que fué condenado Justo Celma Ballester en causa seguida en este Juzgado bajo el número 46 de 1931, por infracción de la ley de Caza, he acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca a que hace referencia el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 14 del

pasado mes de junio y su número 3.383, con arreglo a las condiciones que en el mismo se expresan y con la rebaja de 25 por 100 del importe de la tasación que sirvió de tipo para la primera.

Se señala para que tenga lugar dicho acto el día 10 del próximo agosto y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.701.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre aprobación de operaciones testamentarias de bienes relictos al fallecimiento de D.^a Madrona Fransoy Gracia, practicadas por los herederos de la misma sus sobrinos carnales Candelaria, Martina, Patrocinio, Fermín y Mauricio Fransoy y Elena Yécora Fransoy, hija de su difunta sobrina Elena Fransoy, con fecha 24 de junio próximo pasado; y desconociéndose cuál sea el actual paradero del también heredero Carlos Fransoy Gracia, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber a este último que las dichas operaciones divisorias estarán de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, en donde podrá examinarlas.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.708.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el núm. 20 de 1939, sobre lesiones y daños en choque de automóviles; se cita al testigo Alejandro Jaso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia, cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 3.661.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Francisco Roc Bielsa, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado para lero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 3.662.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe; Designado por la Comisión Provincial de Incau ta-

ción de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra José Llop Jordán, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda

alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Fiscalía de la Vivienda de Teruel.

Circular.

Esta Fiscalía Delegada Provincial de la Vivienda está procediendo a la remisión a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia de la ficha, por duplicado, del «Avance del Registro Sanitario», y, en su consecuencia, y con el fin de facilitar la labor de confeccionar el indicado servicio, publica en este periódico oficial las siguientes instrucciones:

1.^a Si la misión de la Fiscalía es hacer que sean cumplidas las disposiciones sobre la vivienda y éstas, con las demás obligaciones sanitarias, afectan a los Inspectores municipales de Sanidad, y del cumplimiento de ellas deben responder subsidiariamente los Alcaldes (artículo 202 del Estatuto Municipal), el personal de la Corporación tiene que realizar el servicio y al Ayuntamiento corresponde (artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal) proporcionar local adecuado para oficina, material y personal auxiliar.

2.^a Por tratarse de un servicio de gran importancia y constituir el conjunto de fichas de los pueblos de la provincia el fichero «Avance del Registro Sanitario», se tendrá en cuenta, en la elección del personal auxiliar, de los señores Inspectores municipales de Sanidad, Delegados de esta Fiscalía en los respectivos municipios, sus condiciones caligráficas, y, en su consecuencia, las fichas deberán ser llenadas con la mayor claridad.

3.^a Se advierte para que no haya distracciones por parte de los encargados de confeccionar la ficha «Avance del Registro Sanitario», que el encasillado «Densidad actual de población» ha de llenarse con el cociente de dividir el número de vecinos del último censo de población de la demarcación municipal por el número de kilómetros cuadrados del término correspondiente (para la casilla de vecinos). La de habitantes del último censo de población de la demarcación municipal por el número de kilómetros cuadrados de la misma demarcación, y teniendo en cuenta con arreglo a la ficha el encasillado de varones y el de hembras.

4.^a Esta Fiscalía insiste, una vez más, que las fichas «Avance del Registro Sanitario» sean cuidadosamente llenadas de acuerdo con las instrucciones que hemos señalado, con objeto de que nuestra labor no sufra ningún entorpecimiento.

5.^a El cumplimiento de este servicio deberá realizarse necesariamente en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de inserción de esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Lo que hago público para conocimiento de los señores

Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia y su cumplimiento.

Teruel, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Emilio Borrajo.

ALCAÑIZ

Núm. 1.857.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre del año 1938:

Ordinaria, en primera convocatoria, del día 1. Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los «Boletines Oficiales» de la última semana que le interesan y que se cumplen las órdenes contenidas en unas y otros.

Participar al señor Comandante - Jefe de Seccionales del Estado en Zaragoza que este Excelentísimo Ayuntamiento no se halla propicio a facilitar local apropiado para establecer una parada de cubrición en Alcañiz, vista la falta de yeguas en esta ciudad y su comarca.

Conceder permiso al vecino Joaquín Andréu Millán para instalar servicio de agua potable y vertido al alcantarillado en la casa de su propiedad, sita en el número 17 de la calle Baja. La instalación del servicio de agua potable habrá de hacerse a base de contador.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito-solicitud de la vecina Pilar Latorre Tello en el que se pide a este (Excmo. Ayuntamiento la aprobación de un extracto de cuentas que presenta y el pago de la cantidad que resulte, adeudándosele por suministro de gasolina.

Desestimar un escrito-solicitud de D.^a Teresa Descarrega en el que pide a este Excmo. Ayuntamiento que se le nombre comadrona titular interina. Se desestima tal solicitud, por el momento, a causa de no haberse declarado la vacante de comadrona titular para celebrar el oportuno concurso, pero ahora, en atención a la solicitud reseñada, el Excmo. Ayuntamiento acuerda declarar la existencia de una vacante de comadrona titular, debida a la defunción de quien la desempeñaba. Celebrar el oportuno concurso, y, a ese efecto, que se anuncie dicha vacante, para su provisión interina, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por un plazo de treinta días para pre-

sentar solicitudes, con el sueldo o haber anual de 1.050 pesetas.

Y que se participe a D.^a Teresa Descarrega Segarra que podrá concurrir al concurso indicado presentando nueva solicitud, documentada, en forma legal.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito-solicitud firmado por Angelina y por Rosa Rillo Julve, pidiendo los derechos pasivos que les corresponden como huérfanas del Oficial de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad D. José Rillo Velilla.

Desestimar un escrito-solicitud de D. Bernardo Salceda Zatorre pidiendo que se nombre al solicitante, con carácter interino, Inspector de Carnes. Este acuerdo se toma porque dicha solicitud, que no viene acompañada de documentación alguna, se ha presentado sin esperar a que se publique el oportuno edicto en el "Boletín Oficial" anunciando la provisión interina del cargo de Inspector Jefe municipal veterinario. En momento oportuno D. Bernardo Salceda Zatorre podrá acudir al concurso anunciado, presentando la correspondiente solicitud, reintegrada y documentada en forma legal.

Aprobar las facturas comprendidas en dos relaciones fechadas el 25 de noviembre último, presentadas por Intervención e informadas favorablemente el día 30 del indicado mes por la Comisión de Hacienda, que suman: una de ellas, la cantidad de 10.073 ptas., y la otra, la de pesetas 5.152'70, al objeto de que por el señor Alcalde-Presidente pueda ordenarse el pago de las mismas de fondos municipales, con cargo al vigente presupuesto ordinario de gastos.

Se aprueba la distribución de fondos propuesta por Intervención para atender al pago de las obligaciones municipales del mes en curso, distribución de fondos que asciende a la cantidad de 20.190'74 pesetas.

Fijar en el 32 por 100 el tipo del recargo municipal sobre las cuotas al Tesoro de la contribución industrial de comercio y profesiones, mientras no se recaude el repartimiento general sobre utilidades, y si volviera alguna vez a recaudarse dicho repartimiento, el tipo del recargo de referencia sería el 20 por 100, como hasta la fecha.

Que se organice una función de cine a beneficio del "Aguinaldo del Soldado" y que se suplique una activa propaganda pro-Aguinaldo del Combatiente, por medio del altavoz de la Falange, al Jefe provincial de Propaganda.

Que se adquiera, para el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, un marco igual al del Generalísimo, con la fotografía de José Antonio.

Que el Concejal D. Félix Alejos, en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento, se preocupe de activar la reorganización y funcionamiento de la Cofradía del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, que es la que se encarga de organizar las tradicionales fiestas de Semana Santa, a fin de que, con tiempo suficiente, se reúnan los elementos necesarios para continuar la tradición alcañizana, en su aspecto religioso, durante las fiestas próximas de Semana Santa y Pascua.

Que se encargue a un artista el diseño de un sello como los de Correos, con un motivo netamente alcañizano, para pedir al Gobierno que autorice a este Excmo. Ayuntamiento para po-

nerlo en circulación, con carácter voluntario, cuyo precio será el de 0'10 ptas. El dinero que se obtenga con la venta de dicho sello ingresará en arcas municipales, como ayuda para atender a los muchos gastos que a este Excmo. Ayuntamiento se le han ocasionado y ocasionan con la revolución marxista y por la actual y gloriosa guerra de liberación.

Ordinaria, en primera convocatoria, del día 15.
Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" que le interesan, y que se cumplan las órdenes contenidas en una y otros.

Que los aprovechamientos de leñas concedidos por la Jefatura del Distrito Forestal en los montes de esta ciudad (primero, segundo y tercer cuartel), para el actual año forestal 1938-39, se efectúen sin subasta en aprovechamiento vecinal. Que de fondos municipales, con cargo al vigente presupuesto ordinario de gastos, se ingrese en la Hacienda del Estado el 10 por 100 del valor (tasación) de dichos aprovechamientos de leñas, y también de fondos municipales se ingresarán con cargo al vigente presupuesto ordinario de gastos en la Hapilitación del Distrito Forestal y en concepto de derechos por gestión técnica, las cantidades correspondientes.

Que urgentemente y por administración, se proceda a reparar el subsuelo de la calle del Carmen, en el trozo comprendido entre los inmuebles urbanos números 3 y 14, colocando en buenas condiciones las tuberías del alcantarillado y de la conducción de agua potable.

Que se gratifique a los empleados municipales, como aguinaldo, con motivo de las próximas fiestas de Navidad, con 25 pesetas a cada uno de los que perciben sueldos inferiores a 3.999 pesetas, y con 50 pesetas a cuantos perciban sueldos superiores a 4.000 pesetas al año.

Que en lo sucesivo, para solicitar y desempeñar el cargo de guardia municipal, se exija un certificado médico acreditando que el solicitante está en la plenitud de sus facultades físicas y no padece enfermedad alguna.

Se desestima un escrito-solicitud del vecino José Alonso Guirado pidiendo a este Ayuntamiento que le nombre guardia municipal, ya que su reseñado escrito no viene acompañado de la indicada certificación facultativa.

Se concede a las huérfanas del Oficial 2.^o de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad José Rillo Velilla, Angelina y Rosa Rillo Julve, hasta que tomen estado, el derecho al percibo de una pensión anual, por orfandad, equivalente al 25 por 100 del mayor sueldo disfrutado, durante dos años consecutivos, por el fallecido Oficial 2.^o de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad José Rillo Velilla.

Reconocer un crédito de 425'60 pesetas a favor de la vecina Par Latorre Tello, por gasolina suministrada para varios servicios municipales durante el año 1936 (hasta el 23 de julio).

Se autoriza al vecino Casimiro Telmo Puerto, visto un escrito - solicitud fechado el día 9 del mes en curso, para ejecutar por su cuenta las obras precisas a fin de continuar las redes de alcantarillado y de conducción de agua potable desde el muro Santa María hasta la casa número

11 de la calle Horno Nuevo, a base de las siguientes condiciones:

1.^a El solicitante efectuará la obra que se indica a su costa, sin que tenga derecho a exigir por ello cantidad alguna a este Excmo. Ayuntamiento.

2.^a El solicitante no ganará derecho a la propiedad de las indicadas redes de ampliación que construya en virtud de esta autorización que se le concede. Dichas redes, una vez construidas, quedarán, como las demás, de propiedad municipal.

3.^a El solicitante ejecutará las obras que se indican con arreglo al proyecto técnico aprobado por este Excmo. Ayuntamiento y bajo la dirección del señor Aparejador municipal.

4.^a Si este Excmo. Ayuntamiento realizare las obras de ampliación de las redes de alcantarillado y de abastecimiento de agua potable, entonces el contratista abonará a Casimiro Telmo Puerto el precio de la obra que ahora se ejecuta, teniendo en cuenta las valoraciones del pliego de condiciones en relación con los precios de adjudicación.

5.^a El solicitante notificará a esta Alcaldía la fecha en que haya de efectuar las obras indicadas, a fin de que el aparejador pueda dirigir las, tanto en su replanteo como en su ejecución material.

Se reconoce un crédito de 931'91 pesetas a favor del vecino D. Francisco Lasuén Corcín, por el importe de material diverso adquirido para la oficina municipal de los servicios de Arquitectura y por obras de desinfección y albañilería en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Que urgentemente y por administración se efectúen en el edificio (de propiedad municipal) destinado a cárcel del partido las obras de reparación solicitadas por el Jefe de dicho establecimiento, que ascienden a la cantidad de 565 pesetas, según informe del aparejador municipal, que se acepta y aprueba.

Se reconoce un crédito de 33.146'33 pesetas a favor del vecino Joaquín Bardavío Revuelta, por el importe de las obras de reforma de los techados del mercado de abastos de esta ciudad, ejecutadas el año 1934. Y se reconoce también la deuda de los intereses devengados a razón del 6 por 100, exceptuando del cómputo los meses en que esta ciudad permaneció bajo el dominio rojo.

Se destituye a los empleados municipales Baldomero Cervera Roméo y Andrés Grau García, por su conducta y por su adhesión a la España roja. Y se sobreseen libremente los expedientes instruidos contra los funcionarios municipales Vicente Juste Soriano y Joaquín Lorenzo Martínez, como incurso presuntos en las sanciones del Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Se aprueba, a los efectos legales oportunos, el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de octubre último.

Que tanto en el actual año 1938 como en el próximo 1939, la recaudación de toda clase de impuestos, arbitrios, etc., de carácter municipal, se efectúe directamente por administración sin arrendar ninguno de ellos.

Aprobar el padrón de propietarios obligados a contribuir por el arbitrio de puertas que abren sobre la vía pública, para el año en curso, en el que se declara baja la cuota de 20 pesetas asig-

nada a D. Miguel Díaz Ferrer, cuya reclamación se estima, por considerarla de justicia. Y que el padrón así rectificado pase a Intervención para que, con arreglo a lo preceptuado en la vigente legislación y en la correspondiente Ordenanza municipal, se recauden las cuotas en él contenidas, por un valor total (teniendo en cuenta la rectificación acordada) de 160 pesetas.

Aprobar el padrón de los obligados a contribuir por el arbitrio sobre tribunas, terrazas, marquesinas, balcones u otras instalaciones semejantes voladizas, sobre la vía pública o que sobresalgan sobre la línea de fachada, para el año en curso, que asciende a la cantidad de 5.242 pesetas, y que se entregue dicho padrón a Intervención para que, con arreglo a lo preceptuado en la vigente legislación y en la correspondiente Ordenanza municipal, se recauden las cuotas en él contenidas.

Aprobar el padrón de los obligados a contribuir por el arbitrio sobre desagües en la vía pública o terrenos del común para el año en curso, que asciende a la cantidad de 14.744'41 pesetas, y que se entregue dicho padrón a Intervención para que, con arreglo a lo preceptuado en la vigente legislación y en la correspondiente Ordenanza municipal, se recauden las cuotas en él contenidas.

Aprobar el padrón de los obligados a contribuir por el arbitrio sobre pozos negros para el año en curso, y que se exponga al público, a los efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días, por medio de bando y edictos.

Habilitar para Fiscalía de la Vivienda (oficinas de la) el local que existe en la planta baja del mercado de abastos de esta ciudad (parte derecha entrando por la puerta principal). Y, a ese efecto, que urgentemente y por administración se efectúen en dichos locales las obras de restauración y de acondicionamiento que sean precisas.

Que conste en acta el agradecimiento de este Excmo. Ayuntamiento hacia todas las personas que han contribuido a la suscripción "pro-Aguinaldo del Combatiente", suscripción que ascendió a la cantidad de 7.574'15 pesetas.

Alcañiz, 3 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Ricardo Asensio.

Diligencia. — Para hacer constar que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 15 del mes en curso, acordó, por unanimidad, aprobar el precedente extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de diciembre último. — De todo lo que y el infrascrito Secretario, certifico.

En Alcañiz a 16 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Ricardo Asensio. — V.º B.º: El Alcalde, José Váruete.

HIJAR

Núm. 210.

El día que haga siete, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de su mañana, y si éste fuere festivo el inmediato siguiente, se celebrará en estas Casas Consistoriales, ante la Junta del repartimiento, el sorteo de los cincuenta electores que han de elegir Vocales de la Junta del repartimiento en su parte real y personal.

Hijar, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde ejerciente, Pedro José Sancho.